

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-
0449-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
CHAUPIMARCA, PASCO, PASCO**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-
HMPP/SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED
VIAL VECINAL, RUTA EMP. PA-570 (HUARAUCA) –
QUISQUE, DISTRITOS DE HUAYLLAY – TINYAHUARCO Y
SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO”**

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

**20 de agosto de 2021
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0449-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL, RUTA EMP. PA-570 (HUARAUACA) – QUISQUE, DISTRITOS DE HUAYLLAY – TINYAHUARCO Y SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR A OTROS QUE CUMPLIERON CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BASES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN ORGANIZARSE, CONDUCIRSE Y EJECUTARSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	31



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0449-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL, RUTA EMP. PA-570 (HUARAUCA) – QUISQUE, DISTRITOS DE HUAYLLAY – TINYAHUARCO Y SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO"

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 421-2021-OCI/MPP de 14 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las etapas del proceso especial de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, "Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta Emp. Pa-570 (Huarauca) – Quisque, Distritos De Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco"; se realizó en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al proceso especial de selección del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta EMP. PA-570 (Huarauca) – Quisque, distritos de Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

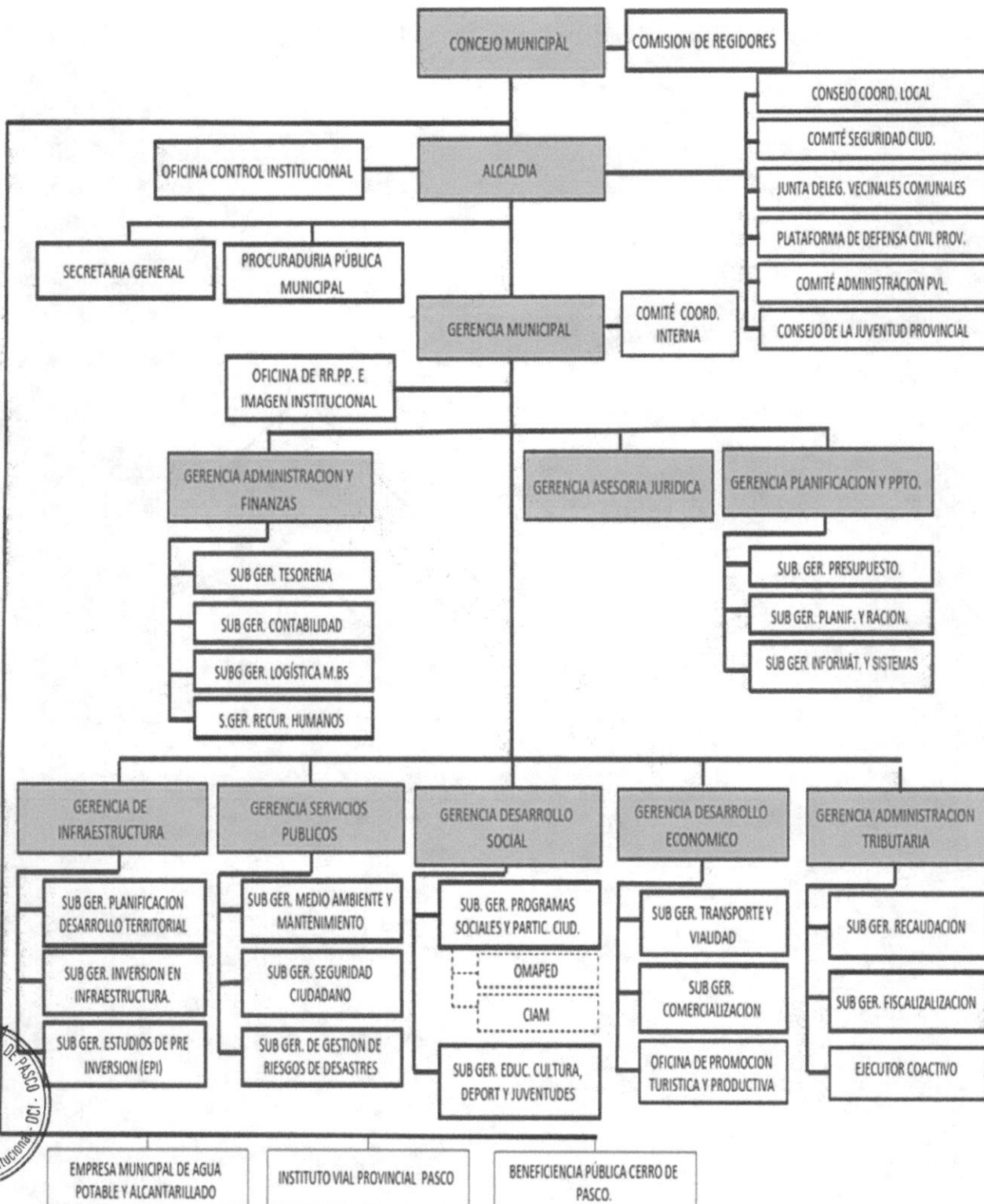
La Municipalidad Provincial de Pasco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Pasco:





Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Pasco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del **Sr. Ricardo Luis López Atencio, gerente de Administración y Finanzas**, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 39**, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibido el 23 de julio de 2021 **Apéndice n.º 38**.

Además, en coordinación con el **Sr. Ricardo Luis López Atencio, gerente de Administración y Finanzas** del periodo de 31 de julio al 10 de setiembre de 2020, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria por la Contraloría, comunicándole el enlace para su activación; no obstante, este no ingresó a dicho enlace conforme el procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR A OTROS QUE CUMPLIERON CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BASES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN ORGANIZARSE, CONDUCIRSE Y EJECUTARSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Pasco, vinculada al Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS convocado para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vecinal, Ruta EMP. PA-570 (Huaracaca) – Quisque, Distrito de Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco", en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS", se evidenció, que los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "Responsables del OEC", encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento especial de selección, como resultado de la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, otorgaron irregularmente la buena pro al postor "Consorcio Valcer", cuya oferta económica ascendía a S/2 557 140,00, y superaba en S/511 428,00 a las ofertas presentadas por los postores que fueron descalificados, cuando no correspondía; toda vez que estos tenían la misma oportunidad de seguir participando e inclusive de ser ganadores del citado procedimiento, puesto que cumplían con la documentación de presentación obligatoria establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, Capítulo II, de las Bases del procedimiento de selección; evidenciándose, un presunto favorecimiento por parte de los Responsables del OEC hacia el postor ganador.

Al respecto, la presente irregularidad fue advertido por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC, en adelante "Informe de Hito de Control", comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0116-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, con la finalidad que adopten las acciones preventivas y correctivas ante la situación adversa identificada; sin embargo, los funcionarios y servidores hicieron caso omiso a lo advertido, incumplimiento que fue plasmado en el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, en adelante "Informe de



Control Concurrente", el cual también se comunicó con oficio n.º 138-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020, al titular de la Entidad y tampoco se implementó, motivo por el cual con oficio n.º 154-2020-OCI/MPP de 10 de setiembre de 2020, se reiteró al Titular de la Entidad la remisión del plan de acción, y medidas preventivas y correctivas adoptadas respecto a la situación adversa comunicada sin respuesta alguna, comprobándose que una vez más se hizo caso omiso a lo advertido.

La situación expuesta contraviene lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, numeral 23.1 del artículo 23º y numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2 de Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numerales 6.3.9 y 6.3.10, y Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de la sección general y numeral 2.2. Contenido de las ofertas, sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS; lo cual afectó la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", publicada el 19 de junio de 2020, se aprobó la transferencia de partida para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas, la Municipalidad Provincial de Pasco.

La referida norma en su numeral 23.1, artículo 23º, dispuso: "(...) que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF".

Tal es así, que el "Anexo 16 – Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", entre otros parámetros, establece las Etapas del proceso especial de selección, las que están conformadas por: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Presentación de ofertas y 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Así también, el decreto de urgencia antes señalado en su artículo 29º "Aprobación de normas complementarias", señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, (...) el "Formato de Términos de Referencia" (...) El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16 (...)".

Es así, que mediante la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD se aprobó las bases del procedimiento de selección, para la contratación de los servicios para el mantenimiento periódico y rutinario denominado "Bases estándar de procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia 070-2020"; con Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, se



aprobó el "Formato de términos de referencia".

A razón de ello con Resolución Gerencial n.º 0073-2020-HMPP-A/GAF de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente de contratación para el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, con un valor referencial de S/2 557 140,00 y se resolvió derivar el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Margésí de Bienes para los fines pertinentes.

Seguidamente, mediante Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se instaló el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, integrada por los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes¹, en calidad de responsable titular del OEC y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable de la Oficina de Procesos², en calidad de responsable titular del OEC, encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento especial de selección.

Posteriormente, con memorando n.º 1713-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS (**Apéndice n.º 9**) elaboradas por los responsables del OEC, por un valor referencial de S/2 557 140,00 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta con 00/100 soles), en las cuales se encontraba precisado los documentos de presentación obligatoria, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, términos de referencia (Adjunta a dichas bases) y la forma de presentación de ofertas (Electrónica).

2. Del proceso especial de selección

El 20 de julio de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los Responsables del OEC convocaron el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, considerando el cronograma siguiente:

Cuadro n.º 1
Cronograma Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS

n.º	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
2	Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
3	Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
4	Otorgamiento de buena pro SEACE	03/08/2020 16:00	03/08/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se evidenció que en la plataforma del SEACE se registraron un total de veintinueve (29) participantes, habiendo presentado cinco (5) participantes su oferta de manera electrónica mediante archivo digitalizado, conforme lo siguiente:

¹ Sub Gerente de Logística y Margésí de Bienes, designado con Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

² Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Margésí de Bienes, designado con Ordenes de Servicios n.ºs 0883 de 20 de agosto de 2020, 1026 de 8 de setiembre de 2020 y 1520 de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**); a ello cabe indicar que el mencionado viene suscribiendo los documentos de la Entidad, con el cargo de "Procesos Operador SEACE" distinto a su contrato; además en ambos casos dichas áreas no existen físicamente y mucho menos se encuentra los instrumentos de gestión de la Entidad.



Cuadro n.º 2
Relación de postores que presentaron sus ofertas en el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS

Postor	RUC	Fecha
CONTRATISTAS GENERALES FALCON EIRL (Apéndice n.º 11)	20573296029	29/07/2020
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL (Apéndice n.º 12)	20447321905	30/07/2020
ANSUHID SAC (Apéndice n.º 13)	20603549261	31/07/2020
SKAVA INGENIERIA EIRL (Apéndice n.º 14)	20489621810	31/07/2020
CONSORCIO VALCER (Apéndice n.º 15)	20489585325	31/07/2020

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10) y Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Elaborado por: Comisión de Control

Culminada la etapa de presentación de ofertas, los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC³, procedieron a la apertura de las ofertas electrónicas y como resultado de la evaluación de la documentación de presentación obligatoria establecida en el sub numeral 2.2.1., numeral 2.2., capítulo II de la sección específica de las Bases (Apéndice n.º 9), determinaron que cuatro (4) postores "Cumplían" con la acreditación de los documentos requeridos para la admisión de su oferta y un (1) postor "No cumplía" con la documentación de presentación obligatoria al haber consignado la imagen de una firma pegada; el detalle del cumplimiento de los cuatro (4) postores, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Evaluación de la documentación de presentación obligatoria de los postores según lo previsto en numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Sección Específica de las bases

Documentación de Presentación Obligatoria	Postores									
	Contratistas Generales Falcon EIRL. (1) (Apéndice n.º 11)		Empresa de Transportes Turismo Unión SRL (2) (Apéndice n.º 12)		ANSUHID SAC (3) (Apéndice n.º 13)		SKAVA INGENIERIA EIRL (4) (Apéndice n.º 14)		Consortio VALCER (5) (Apéndice n.º 15)	
	Evaluación según OEC		Evaluación según CC*		Evaluación según OEC		Evaluación según CC*		Evaluación según OEC	
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	INCUMPLE	Al presentar la documentación de presentación obligatoria con la imagen de una firma pegada contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo I de la SECCIÓN GENERAL de las Bases	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)			No es el caso	No es el caso	No es el caso	No es el caso	No es el caso	No es el caso	Cumple	Cumple
El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5)			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Oferta de postores

Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda:

CC*: Comisión de Control

³ Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5).



Acto seguido, los responsables del OEC procedieron a verificar documentos citados en los Términos de Referencia, capítulo III, sección específica de las Bases Estándar, cuando no correspondía, el cual debía ser verificado en la etapa del perfeccionamiento del contrato; no obstante, en la presente etapa los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC debían efectuar la evaluación del factor precio; conforme a lo previsto en el numeral 2.2. Capítulo II, sección específica de las bases (**Apéndice n.º 9**), que precisa: "Advertencia (...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."; restricción que fue plasmado por ellos mismos, por ende, tenían pleno conocimiento respecto a la exigencia de la documentación adicional prevista.

Sobre el particular, es menester señalar que mediante oficio n.º 089-2021-OCI/MPP de 1 de febrero de 2021, el Órgano de Control Institucional (**Apéndice n.º 16**), solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones absolver las consultas relacionadas a la etapa de presentación de ofertas, en atención a ello con oficio n.º 757-2021-MTC/21.GMS de 23 de febrero de 2021, remitió el informe n.º 017-2021-MTC/21.GMS.RDZH de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), precisando lo siguiente:

"(...)

Respuesta

De conformidad con el artículo 29 de DU 070-2020, el MTC y el OSCE aprobaron el formato de términos de referencia y las bases estándar para el procedimiento de selección, respectivamente, los cuales constituían documentos de uso obligatorio para las entidades a cargo de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales. Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas contemplaron como documentación de presentación obligatoria lo siguiente:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

Asimismo, las bases estandarizadas han considerado una nota importante: "**El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**"

Por otro lado, el formato de términos de referencia precisó lo siguiente: "**La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato**".

De lo establecido en las bases estandarizadas, se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la declaración jurada precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)

CONCLUSIONES

- 4.1.** De la primera consulta se concluye que de acuerdo a lo establecido en las bases estandarizadas no debe exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la declaración jurada precisada en el numeral 15.3 de los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas.



- 4.2. De la segunda consulta se concluye, que de haberse considerado como documento de presentación obligatoria la declaración jurada de acreditación de experiencia del personal requerido en el numeral 15.3 de los términos referencia, este documento sería presentado por los postores en la etapa de presentación de ofertas.
- 4.3. De la tercera consulta se concluye, que los documentos de presentación obligatoria deben estar considerados en numeral 2.2 de la sección específica de las bases según el estándar elaborado para este procedimiento especial de selección en el marco del decreto de urgencia DU 070-2020. (...)"

De lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; se advierte que la experiencia del personal requerido se debió acreditar con Declaración Jurada, los cuales debían ser presentados para la suscripción de contrato; asimismo, concluye que de acuerdo a lo establecido en las bases estandarizadas no debe exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases (**Apéndice n.º 9**); por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la declaración jurada precisada en el numeral 15.3 de los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para la admisión de ofertas.

A pesar de lo señalado, se evidenció que los responsables del OEC efectuaron la evaluación de la documentación consignada en los términos de referencia de las bases, presentada por los postores conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Evaluación del OEC de los cuatro (4) ofertas admitidas

Nº	Postor	Evaluación de los Responsables del OEC		Evaluación de la Comisión de Control
		Observación	Estado	Documentos de Presentación Obligatoria
1	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL	INCUMPLE con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo DESCALIFICADA la propuesta presentada por el postor.	No Califica/ S/ 2 045 712,00	Si cumple / Admitido
2	ANSUHID SAC	INCUMPLE con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo DESCALIFICADA la propuesta presentada por el postor.	No Califica/ S/ 2 045 712,00	Si cumple / Admitido
3	SKAVA INGENIERIA EIRL	INCUMPLE con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, al no incluir la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto ni la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo DESCALIFICADA la propuesta presentada por el postor.	No Califica/ S/ 2 045 712,00	Si cumple / Admitido
4	CONSORCIO VALCER (Integrada por las empresas: "Constructora y Multiservicios Valcer SAC." y "Agora Contratistas Generales SA.")	CUMPLE con acreditar en su oferta los documentos requeridos en los Términos de Referencia de las Bases, siendo CALIFICADA su oferta presentada, con lo que se determina que el Postor cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.	Admitido/ S/ 2 557 140,00	Si cumple / Admitido

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y oferta de los postores.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que los responsables del OEC, admitieron la oferta del postor "Consortio Valcer" (**Apéndice n.º 15**) y descalificaron las ofertas de los tres (3) postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL" (**Apéndice n.º 12**), "ANSUHID SAC" (**Apéndice n.º 13**) y "SKAVA INGENIERIA EIRL" (**Apéndice n.º 14**), señalando que estos no cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto y la Declaración Jurada del Personal Clave establecido en los términos de referencia de las bases (**Apéndice n.º 9**); sin embargo,



los responsables del OEC una vez verificada la presentación de los documentos consignados en las bases debía de considerar como único factor de evaluación el precio ofertado.

Cabe resaltar, que los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC descalificaron a los cuatro (4) postores admitidos por no presentar la **Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto** y la **Declaración Jurada del Personal Clave, consignados en los Términos de Referencia de las bases (Apéndice n.º 9)**; cuando no correspondía, toda vez, que la primera no se encuentra establecido en dichos Términos de Referencia; motivo por el cual, el Órgano de Control Institucional con oficios n.ºs 0120 y 0121-2021-OCI/MPP de 18 y 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), reiterado con oficios n.ºs 0125 y 0126-2021-OCI/MPP de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), solicitó a los señores Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC respectivamente, indique: **"En que parte de los términos de Referencia de la Bases del procedimiento especial de selección en mención, señala la presentación de la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto"**; lo cual pese al tiempo transcurrido no fue atendido.

Asimismo, de la evaluación a la oferta económica de los postores, se evidenció que se omitió establecer el orden de prelación, según lo estipulado en las bases, la cual señala como único factor de evaluación al "precio"; en ese sentido, es preciso señalar que de haberse efectuado la evaluación de manera regular los postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL" debían ser considerados en los tres (3) primeros puestos, por haber ofertado con menores precios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5

Evaluación del factor precio de los postores para determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación

Postores	Criterio de evaluación	Oferta Económica S/.	Aplicación de criterio de evaluación	Puntaje	Orden de Praelación	Comentario
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{OI}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar OI = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos	2 045 712,00	100	100	Empate oferta económica de menor monto.	Corresponde aplicación de criterio de desempate para determinar el ganador de la buena pro
ANSUHID SAC		2 045 712,00	100	100		
SKAVA INGENIERIA EIRL		2 045 712,00	100	100		
CONSORCIO VALCER		2 557 140,00	$P_i = \frac{2\,045\,712,00 \times 100}{2\,557\,140,00}$ $P_i = 204\,571,200,00$ $P_i = 2\,557\,140,00$ $P_i = 80,00$	80,00	Única oferta económica de mayor monto.	Corresponde ser descalificado

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro mostrado, se advierte que los tres (3) postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL" ofertaron económicamente al precio más bajo, en congruencia a lo estipulado en los criterios de evaluación y por ende les correspondía 100 puntos a cada uno y 80 puntos al "CONSORCIO VALCER" de acuerdo a la fórmula aplicada, debiendo haberse descalificado a este último, en esta etapa por corresponder menor puntaje; no obstante, los señores Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Carlos Ortega Rivera, responsables del OEC, descalificaron a los tres (3) postores de manera irregular y al margen de lo legalmente establecido, al otorgar 100 puntos al Consorcio Valcer, cuando no correspondía, evidenciándose la omisión de los responsables del OEC en la elaboración del orden de prelación de puntajes obtenido por los postores, hecho que conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Valcer y limitar la participación de los tres (3) postores irregularmente.



Los hechos expuestos, revelan que los responsables del OEC, admitieron la propuesta del Consorcio Valcer como único postor, considerando su oferta económica ascendente a S/2 557 140,00, a pesar de la existencia de postores que presentaron su oferta económica con las mejores condiciones de precio, hasta el límite inferior de S/2 045 712, 00; limitando la participación de los mismos al haber sido descalificados de forma irregular; cuando no correspondía, determinándose así como único ganador de la buena pro al Consorcio Valcer y consecuentemente suscribiéndose el contrato n.º 040-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 20**), evidenciándose una diferencia de S/511 428,00 respecto a las ofertas que fueron descalificadas irregularmente.

3. De la omisión de la Entidad en la implementación de las medidas preventivas y correctivas de las situaciones adversas comunicadas en el desarrollo del servicio de control concurrente al Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, motivo de la presente irregularidad.

3.1. Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC de 17 de agosto de 2020.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, el 2020, realizó el servicio de Control Concurrente al Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, obteniendo como resultado el **Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC (Apéndice n.º 21)**, el mismo que se comunicó al titular de la entidad mediante oficio n.º 0116-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**), recepcionado el mismo día, advirtiéndose la siguiente situación adversa:

"EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, OTORGÓ LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS A POSTOR QUE OFERTÓ ECONÓMICAMENTE HASTA EL LIMITE MÁXIMO DE S/2 557 140,00, DESCALIFICANDO A OTROS QUE IGUALMENTE HABRÍAN CUMPLIDO CON PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y OFERTARON ECONÓMICAMENTE HASTA EL LIMITE INFERIOR DE S/2 045 712,00; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD HASTA POR S/511 428,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pasco, relacionada a la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS convocado para la "Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Red Vecinal, Ruta EMP. PA -570 (Huaracaca) – Quisque, distrito de Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco"; se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad¹, en la etapa de evaluación de ofertas, determinó que solo **CALIFICA** la oferta del postor "CONSORCIO VALCER"², por haber acreditado en su oferta **además** de la documentación de presentación obligatoria prevista en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, Capítulo II, Sección Específica de las bases, **documentos requeridos de manera estandarizada mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 referente a los Términos de Referencia que estarían incluidas en las bases.**

Por otro lado, el precitado Órgano Encargado de las Contrataciones **DESCALIFICÓ** a los postores, ANSUHID S.A.C con RUC n.º 20603549261, SKAVA INGENIERIA E.I.R.L. con RUC n.º 20489621810 y EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L. con RUC n.º 20447321905, quienes si habrían **CUMPLIDO** con acreditar toda la documentación de presentación obligatoria según lo previsto en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, Capítulo II, Sección Específica de las bases, argumentando que estos no habrían acreditado en sus ofertas los **documentos requeridos de manera estandarizada mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 referente a los Términos de Referencia que se encontraban incluidas en las bases**, así como por no haber incluido la **Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto** ni la **Declaración Jurada del Personal Clave**; no obstante, que en la sección específica de las bases estandarizadas como



reglas definitivas del procedimiento especial de selección advertía que "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas de la presente sección" (...)"

Al respecto, mediante memorando n.º 0228-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 23**), el Titular de la Entidad, remitió el Informe de Hito de Control al **Sr. Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Maresí de Bienes**, recibido el mismo día, señalando: "(...) me dirijo a usted para disponer que previa coordinación con el área correspondiente sobre los Procedimientos Especiales de Selección N° 1-2020-HMPP/SERVICIOS (...) adopte las acciones que correspondan respecto a las observaciones que se evidencian en el informe de hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC, efectuado por el Órgano de Control Institucional; con la celeridad que el caso lo amerite (...)"; quien con proveído del mismo día, lo derivó al **Sr. Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable de la Unidad de Procesos**, indicando: "Atención"; sin embargo, dichos funcionarios pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, no adoptaron las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada, que ahora es motivo de la presente irregularidad; haciendo caso omiso a lo dispuesto por el titular de la Entidad.

3.2. Informe de Control Concurrente N° 005-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020.

Mediante oficio n.º 138-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), el Órgano de Control Institucional remitió el **informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC (Apéndice n.º 25)** al Titular de la Entidad, recepcionado el mismo día, solicitando la remisión del Plan de Acción, en los términos siguiente: "(...) remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación"; el cual pese al tiempo transcurrido no ha sido atendido.

En el citado **Informe de Control Concurrente (Apéndice n.º 25)**, se dio a conocer que la Entidad no cumplió con adoptar acciones sobre la situación adversa comunicada mediante Informe de Hito de Control, que ahora es motivo de la presente irregularidad; en los términos siguientes:

"Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

1. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, OTORGÓ LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS A POSTOR QUE OFERTÓ ECONÓMICAMENTE HASTA EL LIMITE MÁXIMO DE S/2 557 140,00, DESCALIFICANDO A OTROS QUE IGUALMENTE HABRÍAN CUMPLIDO CON PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y OFERTARON ECONÓMICAMENTE HASTA EL LIMITE INFERIOR DE S/2 045 712,00; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD HASTA POR S/511 428,00. (...)"

Informe de Control Concurrente que el Titular de la Entidad, con memorando n.º 00239-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), remitió al Sr. Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal, recepcionado el mismo día, indicando: "previa coordinación con el área correspondiente sobre el Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-HMPP/SERVICIOS (...), adopte las acciones que corresponden respecto a la situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente N° 005-2020-OCI/0449-SCC efectuado por el Órgano de Control Institucional; con la celeridad que el caso lo amerite". (Lo subrayado es nuestro)



Por otra parte, es preciso indicar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), se resolvió: **"DESIGNAR al GERENTE MUNICIPAL como coordinador y responsable de la implementación de los informes derivados de Control Previó, Control Simultáneo y provenientes del Órgano de Control Institucional de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley 27785".** (Lo subrayado es nuestro)

Es así, que el Gerente Municipal a través del memorando n.º 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020⁴, (**Apéndice n.º 28**), remitió el Informe de Control Concurrente y solicitó al Sr. Ricardo Luis López Atencio, gerente de Administración y Finanzas la emisión de un informe detallado respecto al informe de control concurrente n.º 05-2020-OCI/0449-SCC, como se detalla a continuación:

"(...) remito el presente para que emita un informe detallado a la brevedad posible a esta gerencia respecto al INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N.º 05-2020-OCI/0449-SCC, (...), para su atención inmediata. Bajo responsabilidad";

Acciones que adoptó, sin antes haber elaborado el respectivo Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas.

En atención a ello, el Gerente de Administración y Finanzas con proveído de 2 de setiembre de 2020⁵ (**Apéndice n.º 29**), recepcionado el 10 de setiembre de 2020⁶ (**Apéndice n.º 29**), derivó el Informe de Control Concurrente al **Sr. Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Magesí de Bienes** señalando: "SU ATENCIÓN PREVIA EVALUACIÓN"; quien en efecto a través del proveído de 15 de setiembre de 2020⁷ (**Apéndice n.º 29**), recibido el mismo día, lo derivó al **Sr. Jhon Carlos Ortega Rivera, responsable de la Oficina de Procesos** indicando "SU ATENCIÓN Y EVALUACIÓN"; sin embargo, estos dos últimos pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS y tener conocimiento de la situación adversa que le había sido comunicada con anterioridad mediante Informe de Hito de Control, **por segunda vez** no adoptó las acciones preventivas y correctivas; haciendo caso omiso a lo solicitado por el Gerente Municipal.

Ante lo suscitado; el Órgano de Control Institucional luego de transcurrido más de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el Informe de Control Concurrente por parte del Titular de la entidad, contados desde el **26 de agosto de 2020** al **2 de setiembre de 2020** fecha límite, con oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), se reiteró al Sr. Marco Antonio de La Cruz Bustillos, Alcalde de la Entidad, el requerimiento del Plan de Acción y medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto a la situación adversa comunicada, del cual no se obtuvo respuesta; sin embargo, del seguimiento efectuado al documento en cuestión se advirtió que este siguió el transito administrativo siguiente:

⁴ Recibido el 2 de setiembre de 2020.

⁵ La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco, registro de expediente n.º 559418 (**Apéndice n.º 29**); el documento físico no tiene fecha.

⁶ La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco registro de expediente n.º 559418 (**Apéndice n.º 29**); el documento físico no tiene sello de recepción.

⁷ La fecha corresponde al Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial Pasco registro de expediente n.º 559418 (**Apéndice n.º 29**); el documento físico no tiene sello de recepción.



Cuadro n.º 6
Transito administrativo del oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, en la Entidad

Acciones adoptadas por el titular de la Entidad				Acciones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad									Observación
Nº	Documento	Asunto	Dirigido a:	Documento	Asunto	Dirigido a:	Documento	Asunto	Dirigido a:	Documento	Asunto	Dirigido a:	
1	Memorando n.º 0264-2020-HMPP-PASCO/A de 10 de setiembre de 2020, recibido el 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 31)	Remita el informe de las acciones adoptadas que correspondan sobre el informe de control concurrente N.º 005-2020-OCI/0449-SCC (...)	Felipe Guzmán Vidal Colchado, gerente Municipal	Memorando n.º 02877-2020-HMPP-A/GM de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 32), recibido el mismo día	"(...) se REITERA Que emita un informe detallado y documentado a esta Gerencia respecto al INFORME DE CONTROL CONCURRENT E N.º 05-2020-OCI/0449-SCC (...)"	Miguel Armando Murillo Paredes, gerente de Administración y Finanzas	Memorando n.º 2672-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 33), recibido el mismo día.	"(...) derivo a su despacho para su INFORME DETALLADO (...)"	Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Mergesí de Bienes	Memorando n.º 0365-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34), recibido el mismo día	"(...) remitir informe detallado sobre el informe de control concurrente (...)"	Jhon Ortega Rivera, Responsable de la Unidad de Procesos	Este último no adoptó acción alguna al respecto
2	Memorando Múltiple n.º 025-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 35), recibido el mismo día	"(...) remita el informe de las acciones adoptadas que corresponden sobre el Informe de Control Concurrente N.º 005-2020-OCI/0449-SCC (...)"	Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Mergesí de Bienes	Memorando n.º 0326-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 36), recibido el 14 de setiembre de 2020	"(...) se remitió a su despacho el informe de Control Concurrente N.º 005-2020-OCI/0449-SCC (...), remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional. Derivo a su despacho para su atención y tomar las acciones correspondientes para el debido proceso (...)"	Jhon Ortega Rivera, responsable de la Unidad de Procesos							Este último no adoptó acción alguna al respecto

Fuente: Documentos emitidos por las distintas áreas de la Municipalidad Provincial Pasco el año 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro mostrado, se aprecia **respecto al numeral 1**, que **por segunda vez** el Sr. Felipe Guzmán Vidal Colchado, gerente Municipal, solo se limitó a requerir información al Sr. Miguel Armando Murillo Paredes, gerente de Administración y Finanzas; más no cumplió con su obligación de elaborar el respectivo Plan de Acción y garantizar la implementación de las acciones preventivas y correctivas por parte de las áreas correspondientes; asimismo, este último tampoco adoptó las acciones para garantizar lo solicitado; limitándose únicamente a derivar el requerimiento al Sr. Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Mergesí de Bienes y este a su vez al Sr. Jhon Ortega Rivera, responsable de la Unidad de Procesos, quienes pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS; y considerando que por tercera vez se les advirtió la falta de implementación de las acciones preventivas y correctivas; hicieron caso omiso una vez más a lo solicitado por el Gerente Municipal.

Asimismo, respecto al numeral 2 del cuadro, se aprecia que el Sr. Paul Mitchell Vicuña Aquino, sub gerente de Logística y Mergesí de Bienes y el Sr. Jhon Ortega Rivera, Responsable de la Unidad de Procesos, pese haber sido los responsables del OEC del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS y tener conocimiento de la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control e Informe de Control Concurrente por cuarta vez hicieron caso omiso a lo solicitado por el Titular de la Entidad.



Finalmente, se advierte que los señores: Paul Mitchell Vicuña Aquino y Jhon Ortega Rivera responsables del OEC favorecieron al postor "Consortio Valcer", con el otorgamiento de la buena pro, descalificando de forma irregular a tres (3) postores que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases como único requisito, quienes tenían la misma oportunidad de seguir participando e inclusive de ser ganadores del citado procedimiento, así también persistieron con su accionar irregular, al no haber implementado las acciones preventivas y correctivas de la situación adversa comunicada oportunamente por el Órgano de Control Institucional; pese a haber sido advertido hasta en cuatro (4) oportunidades, sumándose a la presente irregularidad la inacción del Sr. Felipe Gusmán Vidal Colchado, gerente Municipal que en dos (2) oportunidades no cumplió con elaborar el Plan de Acción y garantizar su implementación; igualmente, los señores Ricardo Luis López Atencio y Miguel Armando Murillo Paredes, ambos gerentes de Administración y Finanzas no cautelaron la atención de los requerimientos para la implementación de las medidas preventivas y correctivas de la situación adversa.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, Vigente desde el 03 de abril de 2017 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





(...)

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF."

Anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario".

"Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:

Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = O_m \times PMP$$

O_i

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores





empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

• **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

- g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato."

- **Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, vigente desde el 1 de abril de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.**

"6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo"

(...)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:

(...)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo."



"6.3.10 Obligación del Titular de la Entidad o Responsable de la dependencia"

Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
- f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
- g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, pasibles y verificables, para su implementación oportuna."

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"SEXTA.- Plazos en casos de Estado de Emergencia"

En los casos en los que se decreta el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los plazos establecidos para la implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, se establecen de la siguiente manera:

- El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.
- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un (1) mes"

- **Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Red Vecinal, Ruta EMP. PA -570 (Huaracaca) – Quisque, distrito de Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco, aprobado con memorando n.º 1713-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria



- Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.º 4)**
- El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	$I = \text{Oferta}$ $P_i = \text{Puntaje de la oferta a evaluar}$ $O_i = \text{Precio } i$ $O_m = \text{Precio de la oferta más baja}$ $PMP = \text{Puntaje máximo del precio}$
	100 puntos

(...)"





Los hechos expuestos, afectaron la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

Situación originada por el accionar de los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes descalificaron la oferta de tres (3) postores, exigiendo documentos que no eran obligatorios, para la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la Buena Pro; impidiéndoles de esta manera acceder a la evaluación del factor precio y dando como único ganador al Consorcio Valcer quien presentó su oferta económica con un costo superior en S/511 428,00, respecto de los postores que se descalificaron irregularmente; asimismo de los funcionarios y servidores que no adoptaron acción alguna ante la situación adversa comunicada a través del Informe de Hito de Control e Informe de Control Concurrente, motivo de la presente irregularidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que el Sr. **Paul Mitchell Vicuña Aquino**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado con Cedula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibido el 22 de julio de 2021 **Apéndice n.º 38**; asimismo, el Sr. **Ricardo Luis Lopez Atencio** presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado con Cedula de Notificación N.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibido el 23 de julio de 2021 **Apéndice n.º 38**.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, las personas partícipes que se encuentran comprendidas en los mismos, se muestran a continuación:

- **Paul Mitchell Vicuña Aquino**, identificado con **DNI N.º 21122525**, Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS (Sub Gerente de Logística y Margesí de Bienes⁸), desde el 17 de julio de 2020 a la fecha, instalado con Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 37.1**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibida el 22 de julio de 2021; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, por haber evaluado, calificado y suscrito el Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, descalificando de forma irregular a tres (3) postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL", quienes cumplían con los documentos de presentación obligatoria de las bases; limitando su participación en el único factor de evaluación que era el "precio", al exigir la presentación de la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto y la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo que la primera no se encuentra establecida en los Términos de Referencia de las bases y la segunda debió ser presentada para la etapa de suscripción del contrato, conforme se deduce del contenido de los Términos de Referencia, que por cierto no estaba sujeto a evaluación.

Asimismo por haber suscrito, evaluado y otorgado la buena pro mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, considerando solamente la oferta económica del postor Consorcio Valcer, determinándose de este modo como único ganador de la buena pro y consecuentemente la suscripción del contrato n.º 040-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020, a pesar de haber presentado su oferta hasta el límite máximo de S/2 557 140,00, a diferencia de los tres (3) postores: "EMPRESA DE

⁸ Período de 17 de julio de 2020 hasta la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020.



TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL", cuyas ofertas económicas oscilaban en el límite inferior de S/2 045 712, 00; evidenciándose una diferencia de S/511 428,00 respecto a las ofertas que descalificó irregularmente.

Sumado a ello, por haber continuado con el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS y no adoptar acción alguna para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en la ejecución de dicho procedimiento, del cual fue el responsable titular del OEC y pese a haber sido advertido hasta en cuatro (4) oportunidades, haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad y a lo requerido por el Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, conforme los documentos que se señalan:

- a. Memorando n.º 0228-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020, elaborado por el Alcalde la Municipalidad Provincial Pasco, que recibió el mismo día, con el que se le remitió el Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC de 17 de agosto de 2020, que contenía la situación adversa, que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por el Órgano de Control Institucional y lo dispuesto por el Titular de la Entidad de implementar las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada.
- b. Memorando n.º 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente Municipal, que recibió el 10 de setiembre de 2020, con el que se le remitió el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC, que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por **segunda vez** por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Gerente Municipal de remitir un informe detallado respecto al Informe de Control Concurrente.
- c. Memorando n.º 2672-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente de Administración y Finanzas, que recibió el mismo día, con el que se le remitió el **oficio** n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto al Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por **tercera vez** por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Municipal de remitir un informe detallado respecto al Informe de Control Concurrente.
- d. Memorando Múltiple n.º 025-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020, elaborado por el Alcalde la Municipalidad Provincial Pasco, que recibió el mismo día, con el cual se le remite una vez más el oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto al Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por **cuarta vez** por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Titular Entidad de remitir un informe de las acciones adoptadas respecto al Informe de Control Concurrente.

Acciones que transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444; numeral 23.1 del artículo 23º y numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2 de Plazos y requisitos para el



perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico, y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de la sección general y numeral 2.2. Contenido de las ofertas, sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS; afectando la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Sub Capítulo IV, Sección IV, Artículo 26º, Cargo n.º 047, Sub Gerente de Logística y Mergesí de Bienes del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, que establece lo siguiente: "1. *Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en marco a las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones y Reglamento del Estado, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas*", "3. *Supervisar la ejecución de los procesos de contratación de servicios, adquisición de bienes y de las obras de las unidades orgánicas*", "**6. Realizar la adquisición de acuerdo a las bases** y previa selección de acuerdo a Ley de los bienes y servicios previo estudio de mercado y mantener actualizado permanentemente el registro de proveedores", "17. *Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas de la Municipalidad, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado*", "18. *Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios*" y "19. *Otras funciones que le asigne el jefe inmediato superior*".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el artículo 90º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017, que señala: "1. *Administrar eficientemente el Sistema de Logística de bienes y servicios, de conformidad a los dispositivos legales vigentes*"; "8. *Elaborar las bases, integrarlas y llevar a cabo los procesos de selección, conforme a ley, para las adquisiciones y contrataciones requeridas por la entidad*"; "22. *Implementar el Control Interno Previo y Simultáneo como responsabilidad propia del funcionario y/o servidor en el cumplimiento de sus funciones que le son inherentes sobre la base de normas que rigen las actividades de la organización en los procedimientos establecidos en sus respectivos reglamentos, manuales y disposiciones Institucionales*" y "23. *Otras funciones concordantes a las normas legales, sistema de abastecimiento y las que delegue la Gerencia de Administración y Finanzas*".

Además, contravino los artículos 43º y 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, que establece lo siguiente: "43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", "43.4. *Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones*" y "46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".





Del mismo modo vulneró lo dispuesto en el numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado por Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que señala: "e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas", "f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda"; así como ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 38**.

- **Jhon Carlos Ortega Rivera**, identificado con **DNI N° 42452175**, Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS (**Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Maresí de Bienes**⁹), desde el 1 de julio de 2020 a la fecha, instalado con Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 37.2**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibida el 22 de julio de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 084-2021-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP/JCOR de 5 de agosto de 2021, recibido el 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, por haber evaluado, calificado y suscrito el Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, descalificando de forma irregular a tres (3) postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL", quienes cumplían con los documentos de presentación obligatoria de las bases; limitando su participación en el único factor de evaluación que era el "precio", al exigir la presentación de la Declaración Jurada de Personal Profesional Propuesto y la Declaración Jurada del Personal Clave, siendo que la primera no se encuentra establecida en los Términos de Referencia de las bases y la segunda debió ser presentada para la etapa de suscripción del contrato, conforme se deduce del contenido de los Términos de Referencia, que por cierto no estaba sujeto a evaluación.

Asimismo, por haber suscrito, evaluado y otorgado la buena pro mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, considerando solamente la oferta económica del postor Consorcio Valcer, determinándose de este modo como único ganador de la buena pro y consecuentemente la suscripción del contrato n.º 040-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020, a pesar de haber presentado su oferta hasta el límite máximo de S/2 557 140,00, a diferencia de los tres (3) postores: "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL", "ANSUHID SAC" y "SKAVA INGENIERIA EIRL", cuyas ofertas económicas oscilaban en el límite inferior de S/2 045 712, 00; evidenciándose una diferencia de S/511 428,00 respecto a las ofertas que descalificaron irregularmente.

Sumado a ello, por haber continuado con el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS y no adoptar acción alguna para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en la ejecución de dicho

⁹ Período de 1 de julio de 2020 hasta la fecha contratado con Ordenes de Servicios n.ºs 0883 de 20 de agosto de 2020, 1026 de 8 de setiembre de 2020 y 1520 de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37.2**).



procedimiento, del cual fue el responsable titular del OEC y pese a haber advertido hasta en cuatro (4) oportunidades, haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad y a lo requerido por el Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas, conforme los documentos que se señalan:

- a. Memorando n.º 0228-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020, elaborado por el Alcalde la Municipalidad Provincial Pasco, que recibió el mismo día, con el que se le remitió el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC de 17 de agosto de 2020, que contenía la situación adversa, que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por el Órgano de Control Institucional y lo dispuesto por el Titular de la Entidad de implementar las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada.
- b. Memorando n.º 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente Municipal, trasladado con proveído de 15 de setiembre de 2020, que recibió el mismo día, con el que se le remitió el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC, que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por segunda vez por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Gerente Municipal de remitir un informe detallado respecto al Informe de Control Concurrente.
- c. Memorando n.º 0365-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020, que traslada el Memorando n.º 2672-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente de Administración y Finanzas, que recibió el mismo día, con el que se le remitió el oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto al Informe de Control Concurrente N° 005-2020-OCI/0449-SCC, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por tercera vez por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Municipal de remitir un informe detallado respecto al Informe de Control Concurrente.
- d. Memorando n.º 0326-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 11 de setiembre de 2020, que traslada el Memorando Múltiple n.º 025-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020, elaborado por el Alcalde la Municipalidad Provincial Pasco, que recibió el 14 de setiembre de 2020, con el cual se le remite una vez más el oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto al Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo advertido por cuarta vez por el Órgano de Control Institucional y lo requerido por Titular Entidad de remitir un informe de las acciones adoptadas respecto al Informe de Control Concurrente.

Acciones que transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444; numeral 23.1 del artículo 23º y numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2 de Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico, y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida





por el COVID-19; numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de la sección general y numeral 2.2. Contenido de las ofertas, sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS; afectando la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en las ordenes de servicios n.ºs 0883, 1026 y 1520 de 20 de agosto, 8 de setiembre y 6 de noviembre de 2020, Responsable del área de contrataciones y operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística y Mergesí de Bienes, que establece: "Conformar los comités en los que se les designe como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones" y "Otras que le asigne su jefe inmediato".

Además, contravino los artículos 43º y 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, que establece lo siguiente: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", "43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Del mismo modo ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado por Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que señala: "e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas", "f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 34**.

- **Felipe Gusman Vidal Colchado**, identificado con **DNI N° 08456180**, Coordinador y Responsable de la Implementación de los Informes Derivados del Control Simultáneo (Gerente Municipal¹⁰), desde el 28 de agosto de 2020 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 099-2021-A-HMPP-PASCO de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37.3**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibida el 22 de julio de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

El administrado, está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Coordinador y Responsable de la Implementación de los Informes Derivados del Control Simultáneo, por no haber cumplido con elaborar el respectivo Plan de Acción para la implementación de las acciones

¹⁰ Período de 4 de octubre de 2019 hasta la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 403-2019-HMPP/A de 4 de octubre de 2019.



preventivas y correctivas por parte de las Áreas de la Entidad, habiendo tomado conocimiento a través del memorando n.º 00239-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020, del contenido del Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020, recibido el mismo día; limitándose solo a solicitar información mediante el memorando n.ºs 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020; sin adoptar medidas concretas en función a la naturaleza de la situación adversa, que garantice la implementación de medidas preventivas y correctivas; haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad.

Sumado a ello, no cumplió por segunda vez con su obligación de elaborar el respectivo Plan de Acción y garantizar la implementación de las acciones preventivas y correctivas por parte de las Áreas de la Entidad; a pesar que mediante memorando n.º 0264-2020-HMPP-PASCO/A de 10 de setiembre de 2020, se le remitió el oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto a lo advertido en el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Titular de la Entidad.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; afectando la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Sub Capítulo I, Capítulo II, Artículo 10º, Cargo n.º 007, **Gerente de Municipal** del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, que precisa: "20. Otras funciones inherentes al cargo o las que le asigne o delegue el Alcalde".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017, que señala: "19. Otras funciones inherentes al cargo o las que le asigne o delegue el Alcalde".

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6.3.10 y Sexta Disposición Complementaria Final, de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado por Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que señala: "e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas"; "f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda" y "g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, pasibles y verificables, para su implementación oportuna."; y, "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia" y "El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un (1) mes".

Del mismo modo, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".





Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presente irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 38**.

- **Miguel Armando Murillo Paredes**, identificado con **DNI N° 06798084**, Gerente de Administración y Finanzas, desde el 11 de setiembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 271-2020-A-HMPP-PASCO de 11 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 346-2020-A-HMPP-PASCO de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37.4**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibida el 22 de julio de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 4 de agosto de 2021, recibido el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

El administrado, está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, por no haber cumplido con garantizar la atención del memorando n.º 02877-2020-HMPP-A/GM de 15 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente Municipal, a través del cual se le remitió el oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020, que reiteraba el plan de acción y las medidas preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad, respecto al Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC; que ahora es motivo de la presente irregularidad; limitándose de esta manera solo a derivar dicho documento con memorando n.º 2672-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020; de esta manera haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Gerente Municipal de remitir un informe detallado en el plazo de 24 horas, respecto al informe de control concurrente; sin adoptar, medidas concretas en función a la naturaleza de la situación adversa, que garantice la implementación de medidas preventivas y correctivas.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; afectando la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Sub Capítulo IV, Artículo 22º, Cargo n.º 37, Gerente de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, que precisa: "1. Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad" y "10. Otras funciones que le son asignadas por el Gerente Municipal".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017, que establece: "1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergesí de Bienes" y "19. Otras funciones que le delegue Alcaldía o la Gerencia Municipal, según sea su competencia".

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 38**.



- **Ricardo Luis López Atencio**, identificado con **DNI N° 04070852**, Gerente de Administración y Finanzas, desde el 31 de julio de 2020 al 10 de setiembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 204-2020-A-HMPP-PASCO de 31 de julio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 271-2020-A-HMPP-PASCO de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37.5**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021, recibida el 23 de julio de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 005-2021-RLA de 5 de agosto de 2021, ampliado con carta n.º 006-2021-RLA de 10 de agosto 2021, recibido el 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, por no haber cumplido con garantizar la atención del memorando n.º 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020, elaborado por el Gerente Municipal a través del cual se le remitió el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC de 26 de agosto de 2020, que advirtió el incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control N° 003-2020-OCI/0449-SCC, que ahora es motivo de la presente irregularidad; de esta manera haciendo caso omiso a lo requerido por Gerente Municipal de remitir de forma inmediata un informe detallado respecto al Informe de Control Concurrente; limitándose de esta manera solo a derivar dicho documento con proveído de 2 de setiembre de 2020, recibido el 10 de setiembre de 2020; sin adoptar, medidas concretas en función a la naturaleza de la situación adversa, que garantice la implementación de medidas preventivas y correctivas.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; afectando la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Sub Capítulo IV, Artículo 22º, Cargo n.º 37, Gerente de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, que precisa: "1. Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad" y "10. Otras funciones que le son asignadas por el Gerente Municipal".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017, que establece: "1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Margesí de Bienes" y "19. Otras funciones que le delegue Alcaldía o la Gerencia Municipal, según sea su competencia".

Asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 38**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad Otorgaron la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, a Postor que Presentó



Oferta Económica Superior a Otros que Cumplieron con los Documentos de Presentación Obligatoria de las Bases, Situación que Afectó la Transparencia y Legalidad con las que Deben Organizarse, Conducirse y Ejecutarse las Contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad Otorgaron la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, a Postor que Presentó Oferta Económica Superior a Otros que Cumplieron con los Documentos de Presentación Obligatoria de las Bases, Situación que Afectó la Transparencia y Legalidad con las que Deben Organizarse, Conducirse y Ejecutarse las Contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento especial de selección, como resultado de la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, otorgaron irregularmente la buena pro al postor "Consorcio Valcer", cuya oferta económica ascendía a S/2 557 140,00, y superaba en S/511 428,00 a las ofertas presentadas por los postores que fueron descalificados, cuando no correspondía; toda vez que estos tenían la misma oportunidad de seguir participando e inclusive de ser ganadores del citado procedimiento, puesto que cumplían con la documentación de presentación obligatoria establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, Capítulo II, de las Bases del procedimiento de selección; evidenciándose, un presunto favorecimiento por parte de los Responsables del OEC hacia el postor ganador.

Al respecto, el hecho irregular fue advertido por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC, comunicado al titular de la Entidad con oficio n.º 0116-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020, con la finalidad que adopten las acciones preventivas y correctivas ante la situación adversa identificada; sin embargo, los funcionarios y servidores hicieron caso omiso a lo advertido, incumplimiento que fue plasmado en el Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC, el cual también se comunicó con oficio n.º 138-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020, al titular de la Entidad y tampoco ha sido implementado, motivo por el cual con oficio n.º 154-2020-OCI/MPP de 10 de setiembre de 2020, se reiteró al Titular de la Entidad la remisión del plan de acción, y medidas preventivas y correctivas adoptadas respecto a la situación adversa comunicada sin respuesta alguna, comprobándose que una vez más se hizo caso omiso a lo advertido.

La situación expuesta contraviene lo establecido en los literales b), c), e), f), i) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, numeral 23.1 del artículo 23º y numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y literal g) del numeral 1 y numeral 2 de Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de



Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19; numerales 6.3.9 y 6.3.10, y Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y 1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de la sección general y numeral 2.2. Contenido de las ofertas, sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS; lo cual afectó la transparencia y legalidad con la que debe organizarse, conducirse y ejecutarse las contrataciones del estado.

Irregularidad n.º 1

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Entidad Otorgaron la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS, a Postor que Presentó Oferta Económica Superior a Otros que Cumplieron con los Documentos de Presentación Obligatoria de las Bases, Situación que Afectó la Transparencia y Legalidad con las que Deben Organizarse, Conducirse y Ejecutarse las Contrataciones del Estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- | | |
|------------------|---|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4: | Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0073-2020-HMPP-A/GAF de 15 de julio de 2020. |
| Apéndice n.º 5: | Fotocopia autenticada del Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020. |
| Apéndice n.º 6: | Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020 (fotocopia autenticada en Apéndice n.º 37.1). |
| Apéndice n.º 7: | Fotocopia simple ordenes de servicios n.ºs 0883 de 20 de agosto de 2020, 1026 de 8 de setiembre de 2020 y 1520 de 6 de noviembre de 2020(fotocopia autenticada en Apéndice n.º 37.2). |
| Apéndice n.º 8: | Fotocopia autenticada del memorando n.º 1713-2020-HMPP/GM-GAF de 20 de julio de 2020. |
| Apéndice n.º 9: | Fotocopia autenticada de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS-D-U. 070-2020. |
| Apéndice n.º 10: | Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020. |
| Apéndice n.º 11: | Fotocopia simple de la oferta de la empresa CONTRATISTAS GENERALES FALCON EIRL. |
| Apéndice n.º 12: | Fotocopia simple de la oferta de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN SRL. |
| Apéndice n.º 13: | Fotocopia simple de la oferta de la empresa ANSUHID SAC. |





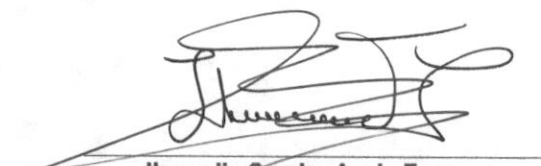
- Apéndice n.º 14: Fotocopia simple de la oferta de la empresa SKAVA INGENIERIA EIRL.
Apéndice n.º 15: Fotocopia simple de la oferta de la empresa CONSORCIO VALCER.
Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 089-2021-OCI/MPP de 1 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 757-2021-MTC/21.GMS de 23 de febrero de 2021 y copia simple del informe n.º 017-2021-MTC/21.GMS.RDZH de 18 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 120 y 121-2021-OCI/MPP de 18 y 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 125 y 126-2021-OCI/MPP de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del contrato n.º 040-2020-HMPP/GM de 20 de agosto de 2020
Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe de Hito de Control n.º 003-2020-OCI/0449-SCC.
Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0116-2020-OCI/MPP de 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0228-2020-HMPP-PASCO/A de 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del oficio n.º 138-2020-OCI/MPP de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Informe de Control Concurrente n.º 005-2020-OCI/0449-SCC.
Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del memorando n.º 00239-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 27: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del memorando n.º 2588-2020-HMPP-A/GM de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del proveído de 2 de setiembre de 2020 y proveído de 15 de setiembre de 2020, Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Gerencia de Administración y Finanzas con registro: 559418 y Reporte SISGEDO Registro: 559418.
Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0154-2020-OCI/HMPP de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0264-2020-HMPP-PASCO/A de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del memorando n.º 02877-2020-HMPP-A/GM de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del memorando n.º 2672-2020-HMPP/GM-GAF de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0365-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del memorando Múltiple n.º 025-2020-HMPP-PASCO/A de 11 de setiembre de 2020 (2)
Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0326-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 11 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 37: Documentos de designación y cese de funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco.
Apéndice n.º 37.1: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-A-HMPP-PASCO de 17 de julio de 2020 y fotocopia simple de Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020 (fotocopia autenticada en Apéndice n.º 5).
Apéndice n.º 37.2: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2388, Orden de servicio n.º 0883 y fotocopia simple de requerimiento n.º 041-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 1 de junio de 2020; Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2726, Orden de servicio n.º 1026 y requerimiento n.º 062-2020-HMPP-GAF-SGLMB de 27 de julio de 2020; Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3603, Orden de servicio n.º 1520 y requerimiento n.º 073-2020-HMPP-GAF-SGLMB de

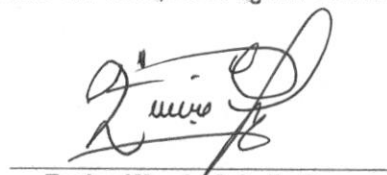




- 31 de agosto de 2020; y copia simple del Acta de Instalación del OEC de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37.3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 235-2020-A-HMPP-PASCO de 28 de agosto de 2020, memorando n.º 0242-2020-HMPP-PASCO/A de 27 de agosto de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 099-2021-A-HMPP-PASCO de 22 de marzo de 2021, memorando n.º 0102-2021-HMPP-PASCO/A de 22 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 403-2019-HMPP/A de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 37.4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 271-2020-A-HMPP-PASCO de 11 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 346-2020-A-HMPP-PASCO de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 37.5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 204-2020-A-HMPP-PASCO de 31 de julio de 2020, fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.º 271-2020-A-HMPP-PASCO de 11 de setiembre de 2020, Informe n.º 001-2020-RLLA de 21 de setiembre de 2020 y planilla de haberes del mes de agosto y setiembre del Sr. Luis Ricardo Luis Lopez Atencio.
- Apéndice n.º 38: Impresión de Cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 003, 004 y fotocopia autenticada de 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 21 de julio de 2021 y cargos de notificación de las cédulas n.º 001, 002, 003 y 004; comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad: fotocopia autenticada del Informe n.º 084-2021-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP/JCOR de 5 de agosto de 2021, documento S/N de 6 de agosto de 2021 y fotocopia simple de anexos (Memorandos n.ºs 02588, 2628, 2877 y 2938-2020-HMPP-A/GM de 1, 15 y 21 de setiembre de 2020, respectivamente), fotocopia autenticada del documento S/N de 4 de agosto de 2021, carta n.º 005-2021-RLA de 5 de agosto de 2021, carta n.º 006-2021-RLA de 10 de agosto 2021 y fotocopia simple de anexos (Informe n.º 001-2020-RLLA de 21 de setiembre de 2020 e Informe n.º 0006-2020-EMRR-SEC-GAF/HMPP de 4 de setiembre de 2020); e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 39: Impresión del memorando n.º 001-2021-CGR-OCI-MPP de 22 de julio de 2021, conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Pasco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificados por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016 y Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.

Cerro de Pasco, 20 de agosto de 2021


Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Supervisor de la Comisión de Control


Evelyn Wendy Cabello Perez
Jefe de Comisión de Control


Lisette Vanessa Flores Guevara
Abogado de la Comisión de Control



AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 20 de agosto de 2021



Homelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO DEL DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR A OTROS QUE CUMPLIERON CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BASES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN ORGANIZARSE, CONDUCTIRSE Y EJECUTARSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Paul Mitchell Vicuña Aquino	21122525	Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS (Sub Gerente de Logística y Margesi de Bienes)	17/07/2020	19/08/2021	D.L. n.º 276	21122525			X	X
2		Jhon Carlos Ortega Rivera	42452175	Responsable Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-HMPP/SERVICIOS (Responsable del Área de Contrataciones y Operador SEACE de la Sub Gerencia de Logística y Margesi de Bienes)	01/07/2020	19/08/2021	Servicios No Personales	42452175			X	X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
3		Felipe Gusman Vidal Colchado	08456180	Coordinador y Responsable de la Implementación de los Informes Derivados del Control Simultáneo (Gerente Municipal)	28/08/2020	19/08/2021	D.L. n.º 276	08456180				X
4		Miguel Armando Murillo Paredes	06798084	Gerente de Administración y Finanzas	11/09/2020	26/11/2020	D.L. n.º 276	06798084				X
5		Ricardo Luis López Alencio	04070852	Gerente de Administración y Finanzas	31/07/2020	10/09/2020	D.L. n.º 276	Se creó la casilla electrónica pero no la activó	Jr. Pedro Galvez 1407, El Tambo, Huancayo, Junín			X

[Handwritten signatures]



Pasco, 20 de agosto de 2021

OFICIO N° 572-2021-OCI/MPP

Señor:

Marco Antonio DE LA CRUZ BUSTILLOS

Alcalde

Municipalidad Provincial de Pasco

Jr. San Cristobal S/N – Plazoleta Municipal

Chaupimarca/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.º 421-2021-OCI/MPP de 14 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso Especial de Selección del Procedimiento Especial de Selección n° 001-2020-HMPP/SERVICIOS, Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial Vecinal, Ruta EMP. PA-570 (Huaracaca) – Quisque, Distritos de Huayllay – Tinyahuarco y Simón Bolívar – Pasco – Pasco" en la Municipalidad Provincial de Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta informe y apéndices en quinientos noventa y cinco (595) folios

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo
✓ JSAF/JOCI
✓ EWCP/EAI



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 572-2021

EMISOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO DE LA CRUZ BUSTILLOS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta informe y apéndices en quinientos noventa y cinco (595) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2021-CG/0449
2. OFICIO N° 572-2021
3. Informe de Control Específico
4. Ápendices- 1era parte[F]
5. Ápendices- 2da parte[F]
6. Ápendices- 3era parte[F]
7. Ápendices- 4ta parte[F]

NOTIFICADOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: ZEJ9Y7

